

Muchas gracias Sra. Presidenta por darnos la palabra,
Mi delegación también desea extender nuestro agradecimiento a los panelistas por sus interesante y detalladas presentaciones.

Sobre este tema de la agenda, el gobierno de México ha identificado las siguientes consideraciones jurídicas y prácticas:

a) Tramite de múltiples solicitudes de extradición referidas a la misma persona

Para la tramitación de solicitudes de extradición concurrentes, en la legislación mexicana se han establecido criterios claros para resolver el conflicto de jurisdicciones y determinar a cuál de los Estados Requirientes le será entregada la persona reclamada. Esas disposiciones se encuentran en la Ley de Extradición Internacional (LEI) y en los Tratados Bilaterales en materia de Extradición que ha suscrito el Estado mexicano con los diversos países.

En ese contexto, conforme al artículo 12 de la LEI, si la extradición de una misma persona fuera requerida por dos o más Estados, se entregará el acusado conforme a los siguientes parámetros:

- i) Al que lo reclame en virtud de un tratado;
- ii) Cuando varios Estados invoquen tratados, a aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito;
- iii) Cuando concurren dichas circunstancias, al Estado que lo reclame a causa de delito que merezca la pena más grave; salvo cuando se trate de la pena de muerte, en este sentido el gobierno de México reitera su aprecio a países como Estados Unidos y Malasia en donde se ha conmutado la pena de muerte por otro tipo de pena; y,
- iv) En cualquier otro caso, al que primero haya solicitado la extradición o la detención provisional con fines de extradición.

b) En lo que respecta al intercambio de experiencias con respecto a la cuestión de la doble nacionalidad de las personas objeto de una solicitud de extradición, en el ordenamiento jurídico interno, la extradición de nacionales es una facultad discrecional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme al artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional (LEI).

En ese contexto, se destaca que en los casos en que la persona reclamada tenga doble nacionalidad, la LEI señala que, si la nacionalidad mexicana fue adquirida con posterioridad a los hechos delictivos que motivaron la petición de extradición, ésta no será un obstáculo para la entrega del extraditable al Estado Requiriente.

Asimismo, en caso de que México niegue la extradición de una persona debido a su nacionalidad, ésta será juzgada ante los Tribunales mexicanos, en observancia al principio de Derecho Internacional *aut dedere aut judicare* (o extraditar o juzgar) para evitar que haya impunidad.

c) Sobre las condiciones de reclusión en el Estado Requiriente y sus efectos en la extradición, durante la etapa judicial del procedimiento de extradición, la persona reclamada, por conducto de su Defensa, puede hacer valer ante el Juez de Distrito las excepciones previstas en la Ley de Extradición Internacional, entre otras, que haya razones fundadas

para creer que la persona estará en peligro de ser sometido a tortura o a violaciones graves a sus derechos humanos si es entregado por el Gobierno de México al Estado Requirente. Para probar sus excepciones, el reclamado puede ofrecer cualquier medio de prueba, siempre y cuando se haya obtenido de manera lícita y conforme a las reglas contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En la práctica, a efecto de determinar si existen razones para suponer que la persona reclamada puede ser sometida a tortura, las autoridades mexicanas competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes.

Asimismo, la Fiscalía General de la República para asegurar la protección de la persona reclamada por los canales diplomáticos, le exigirá al Estado Requirente que otorgue las seguridades suficientes para garantizar que, si México concede su extradición y el extraditable es trasladado al territorio de la autoridad extranjera requirente, dicha persona no será torturada ni se violarán sus derechos humanos.

Muchas gracias Sra. Presidenta,